

Los 'superárbitros': Cremades, Alonso y Fernández-Armesto

Contencioso ♦ Falta de formación y conflicto de intereses, frenos al arbitraje

ANDRÉS GARVI
agarvi@neg-ocio.com

Los árbitros internacionales más reconocidos son José María Alonso, socio codirector de Garrigues, Bernardo Cremades y Juan Fernández-Armesto.

A esta conclusión ha llegado la publicación *Global Arbitration Review* en la elección del top 21 del arbitraje en España. Alonso, presidente del Club Español del Arbitraje, está reconocido como uno de los expertos más reputados a nivel internacional. El socio de Garrigues reconoce que dedica "un 70% de su tiempo como árbitro, mientras que el 30% restante lo destina al asesoramiento".

En lugar muy destacado se encuentra Cremades, socio director del bufete B. Cremades y Asociados, que se ha convertido en España en sinónimo de arbitraje. Ha participado en más de 200 casos internacionales y ocupa un distinguido papel como mentor de otros especialistas en la resolución extrajudicial de conflictos mercantiles.

Escuela arbitral

El punto fuerte de Cremades es la creación de escuela. *Global Arbitration* habla del 'clan B. Cremades', donde se incluyen a destacados árbitros que tienen un altísimo reconocimiento internacional como David Arias, el bufete Pérez-Llorca, o Calvin Hamilton, o una notable recomendación como Mercedes Fernández, de Jones Day o Félix Montero, también de Pérez-Llorca.

La publicación londinense incluye dentro de esta escuela a Juan Antonio Cremades, hermano mayor de Bernardo y antiguos colaboradores.

De esta forma, la "conexión Cre-

TOP 21 DEL ARBITRAJE ESPAÑOL

Superárbitros



José María Alonso
Garrigues Abogados



Bernardo Cremades
B. Cremades y Asoc.



Juan Fdez.-Armesto
Armesto & Asociados

Altamente recomendados

ABOGADO	BUFETE
David Arias	Pérez-Llorca
José Antonio Cainzos	Clifford Chance
David Cairns	B. Cremades y Asociados
Juan Antonio Cremades	J.A. Cremades y Asociados
Miguel Fernández-Ballesteros	F. Ballesteros & Asociados
Julio González-Soria	González-Soria Abogados
Calvin Hamilton	Hamilton
Antonio Hierro	Cuatrecasas Abogados
Ramón Mullerat	KPMG Abogados S.L.
Fernando Pombo	Gómez-Acebo & Pombo Abogados
Jesús Remón	Uriá Menéndez Abogados

Recomendación notable

ABOGADO	BUFETE
Mercedes Fernández	Jones Day
Alberto Fortín	Cuatrecasas Abogados
Clifford Hendel	Araoz & Rueda Abogados
José Luis Huerta	Lovells
Félix Montero	Pérez-Llorca
Vicente Sierra	Freshfields Bruckhaus Deringer
Miguel Virgós	Uriá Menéndez Abogados

Nota: ordenados alfabéticamente.

Fuente: Global Arbitration Review.

infografía@neg-ocio.com

mades" ha caracterizado y distinguido al pequeño mercado de la abogacía dedicada al arbitraje. Otra seña de identidad es el centralismo ejercido por Madrid. De Barcelona, hay que destacar un pequeño grupo de talento arbitral que esta liderado, a nivel internacional, por Ramón Mullerat, de KPMG Abogados.

Dificultades

A pesar de estas destacables figuras, el informe reconoce las dificultades para desarrollar el arbitraje en España, ya que numerosos abogados no han acabado aún por desarrollar este tipo de actividad jurídica. Esto explica que históricamente el mercado del arbitraje no haya generado la atracción de suficientes arbitrajes internacionales como para permitir la creación de áreas propias de arbitraje en los bufetes españoles.

Una de las soluciones podría ser la creación de una carrera propia para formar árbitros, pero, a pesar de los avances, pocas universidades tienen asignaturas específicas para afrontar esta materia.

La excepción es el equipo de alumnos de la Universidad Carlos III que recientemente se ha proclamado triunfador absoluto del premio en arbitraje con más reputación en el mundo, el Willem C. Vis International Commercial Arbitration Moort.

Otro de los aspectos que penaliza el impulso del arbitraje en España es el que se refiere al conflicto de intereses que está paralizando la labor de los abogados que se encuentran desarrollando su actividad profesional en los grandes bufetes españoles. ♦

OPINIÓN

JAVIER DE AHUMADA



La contratación pública, bajo sospecha

La contratación pública (adquisición de bienes y servicios) y contratación de obras realizadas por los organismos públicos: básicamente, las administraciones estatal, autonómica y local, así como sus organismos dependientes o vinculados) representa aproximadamente el 20% del PIB de la Unión Europea, situándose en España en torno al 15% del PIB anual.

En la actualidad, la crisis financiera que nos azota está suponiendo una fuerte reducción en el volumen de licitaciones. Pero ahora, y en el futuro, seguirá habiendo "obra pública" (también adquisición de bienes y servicios por las administraciones), y es fundamental que todos los empresarios potencialmente interesados en contratar con las administraciones cuenten con las mismas opciones para concurrir a las licitaciones, más ahora, si cabe, en que el impacto económico de la pérdida de un contrato habrá de ser mucho más grave que en época de bonanza.

El respeto al principio de libre concurrencia y su concreción en la exigencia de "igualdad de trato" en la contratación pública tiene alcance comunitario, como pone de manifiesto la Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, norma que viene a refundir y sustituir a las directivas existentes con anterioridad. Esta norma establece con toda rotundidad la prohibición de que los poderes públicos nacionales actúen en la selección de los contratistas beneficiando a las empresas del propio país frente al resto de empresas de otros países comunitarios; siendo uno de los principales medios para garantizar que no se dé aquella discriminación la obligación de dar publicidad previa a las licitaciones que superen determinada cuantía.

Una de las finalidades de la nueva Ley de Contratos del Sector Público—en vigor desde mayo pasado—ha sido, incorporar a nuestro Derecho el contenido de la citada directiva. El legislador nos dice que ha cumplido bien su obligación. Sin embargo, no es así, porque la nueva Ley de Contratos permite que numerosos organismos públicos escapen al deber de dar publicidad previa a su contratación, con lo que tales organismos pueden actuar en la sombra, sin apenas

control. Concretamente, la Ley deja fuera del concepto de "poder adjudicador" a toda una pléyade de organismos y entidades públicas que cumplen—o pueden cumplir—los requisitos fijados en la Directiva 2004/18/CE según la jurisprudencia del Tribunal de la UE que la interpreta. Es el caso de las entidades públicas empresariales estatales (y organismos asimilados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales), las Agencias estatales y las Entidades de Derecho Público que no tengan funciones de regulación o control externo sobre un determinado sector o actividad.

Nuestro legislador da por sentado que tales entidades van a satisfacer siempre necesidades de interés general de carácter "industrial o mercantil", por lo que nunca cumplirían uno de los requisitos para tener la consideración de "poder adjudicador". Sin embargo, no es cierto que aquellas Entidades no puedan satisfacer, aunque sea parcialmente, necesidades de interés general que

La Ley permite a los organismos escapar del deber de dar publicidad previa

no tengan carácter industrial o mercantil, siendo así que el Tribunal de Justicia Comunitario no acepta la ecuación que plantea la Ley ni aun en el caso de que se tratara de entidades de Derecho privado.

En definitiva, al excluir a priori de la consideración de "poder adjudicador" a diversas clases de Entidades de Derecho público, la nueva Ley de Contratos del Sector Público burla las exigencias de la Directiva 2004/18/CE sobre el respeto a la igualdad de trato y libre concurrencia en la selección de los contratistas y publicidad de las licitaciones, por lo que si esta situación no se corrige pronto es más que probable una nueva condena a España por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sin que debamos perder de vista que la reducción de garantías en las licitaciones de contratos también perjudicará a los empresarios nacionales. ♦

Javier de Ahumada es abogado de López Rodó & Cruz Ferrer.

De Rosa, elegido vicepresidente del CGPJ y Bravo será la portavoz

Justicia

El Pleno del CGPJ acuerda también reformar el reglamento de nombramientos del Consejo

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) acordó ayer de forma unánime nombrar a Fernando De Rosa—vocal designado a propuesta del PP—como nuevo vicepresidente del órgano de gobierno de los jueces y aprobó igualmente por unanimidad la composición de todas

las comisiones de este órgano y la elección de Gabriela Bravo—vocal designada a propuesta del PSOE—como portavoz del mismo.

Otros acuerdos unánimes adoptados por el Pleno, el primero presidido por Carlos Dívar, fueron el de encargar a la Comisión de Estudios una reforma del reglamento sobre provisión de plazas en la carrera judicial y la creación de dos nuevas comisiones que no existían en el anterior Consejo. Estas dos nuevas comisiones tendrán la función de regular las relaciones con las co-

munidades autónomas y otra se encargará de la reforma del reglamento de Organización y Funcionamiento del propio CGPJ, según informa *Euroa Press*.

Durante su primera comparecencia ante la prensa como presidente del órgano de gobierno de los jueces, Dívar subrayó su apuesta por la "moderación y el diálogo" y destacó la importancia de los medios de comunicación para hacer llegar al ciudadano la "comprensión" de la labor del Consejo. ♦ REDACCIÓN



Fernando de Rosa. EFE